

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
Por seis meses... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
Por seis meses... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Como aclaración a mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 21 del corriente, referente a cuentas municipales en la parte relativa a las clases de timbres con que se tienen que reintegrar los documentos que constituyen la cuenta, quedará reformado en la siguiente forma y con arreglo al párrafo F. de las disposiciones especiales de la Ley en 29 de Diciembre de 1910.

El timbre especial móvil de 0'10 pesetas, cuando la cuantía del pago llegue a 10 ptas. y no exceda de 500 pts. de 0'25 cts. de peseta, desde 500'01 a 2.000'01 pesetas, de 0'50 cts. de pta., desde 2.000'01 a 5.000 ptas. y de una peseta desde 5.000'01 en adelante.

Segovia, 28 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUEND

838

Comisión Provincial

—(—)

PRIEGO de condiciones económicas que ha de regir para la subasta del suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de las diferentes dependencias de la Excmo. Diputación provincial de Segovia, modificado por acuerdo de la Comisión provincial del día 21 de Marzo actual en virtud de reclamaciones presentadas durante los diez días que estuvo expuesto al público aquél por D. Mariano González Bartolomé, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Cooperativa Electrica Segoviana» y D. Arturo Carsi y Morán, como Gerente de la Sociedad «La Electricista Segoviana».

1.ª La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones de la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta del referido suministro que se hará por contador de los más corrientes aceptados en el mercado, la cantidad de sesenta céntimos cada kilowattio hora como maximum.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados, bien en la Caja de la Diputación provincial, en la general de Depósitos o sus sucursales, como dispone el art. 14 de la Instrucción referida, en metálico o en efectos públicos, a precios de cotización, en los términos prescritos por el artículo 12 de la misma, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital y sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el artículo 6.º de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a

la subasta del suministro de fluido eléctrico por contador para el alumbrado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de las diferentes dependencias de la Diputación provincial de Segovia.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente, acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al ser presentados.

12.ª En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14.ª Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará

la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

15.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos del depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

17.ª Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y si declara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

18.ª Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa

en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo o en parte por metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 34 de la citada Instrucción.

24. El plazo de duración del contrato a los efectos del artículo 8.º requisito 12, será de cinco años, que empezará a contarse a los treinta días de la fecha en que sea adjudicado el servicio, y una vez hecho el oportuno contrato, y terminará transcurridos los cinco años, sin perjuicio de la obligación que contrae de suministrar el fluido al precio de contrata hasta tanto que la Diputación tenga contratado dicho suministro, devolviéndose entonces al contratista la fianza definitiva, si no existiere contra el mismo responsabilidad alguna.

25. Se abonará al contratista el importe de lo suministrado, con arreglo a las condiciones de este contrato, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, o por éste, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos puedan ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por este pliego de con-

diciones e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. La Diputación tendrá derecho a la imposición al contratista, de multas que pueden variar de 25 a 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten a su integridad o esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

29. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a las condiciones estipuladas, con pérdida de la fianza.

30. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formación del contrato.

31. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

32. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son: don Mariano González Bartolomé, D. Lope de la Calle Martín y D. Bernardo Romero Martínez.

33. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

#### Condiciones especiales

1.º Será de la obligación del contratista el pago de todos los impuestos del Tesoro y Municipio, hoy existentes y de los que pudieran establecerse en lo sucesivo, excepto los que graven el consumo de la luz.

2.º A la proposición y documentos de que habla la condición 8.ª de las económicas, acompañarán los licitadores el oportuno documento que justifique hallarse autorizado por la Empresa que represente para el objeto de esta subasta y el nombramiento de representante de la misma.

3.º La fianza provisional para optar a la subasta es la de 150 pesetas, y la definitiva de 300 pesetas.

4.º El número de lámparas existentes actualmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, es la de 155; 26 de 25 bujías, 50 de 16; 50 de 10, y 29 de 6; correspondientes 58 al Hospicio, 74 a la Inclusa, y 23 al departamento de observación.

5.º El número de lámparas existentes en las dependencias del Palacio de la Excm. Diputación provincial es de 252; 48 de 25 bujías, y 204 de 10, correspondientes 10 al portal, 5 a la galería baja, 2 a la Sección de Quintas, 2 a la de Fomento, 1 al Salón de Quintas, 2 a la escalera, 4 a la galería alta, 4 a la Contaduría, 2 a la Depositaria, 4 a la Secretaría, 1 a la Sala de recibimiento, 2 al despacho del Secretario, 19 al de la Comisión provincial, 24 al de la Presidencia, 4 al Salón donde está instalado el teléfono, 3 al tocador del retrete y 162 al Salón de sesiones, y 1 a la habitación del Conserje.

6.º Será de cuenta del rematante ejecutar las modificaciones necesarias en el tendido que hoy existe dentro del Establecimiento y de la Diputación, teniendo en cuenta la disposición y número de lámparas que se determinan anteriormente y los planos de los edificios que deberá conocer el rematante, a cuyo efecto puede examinarlos cuando tenga por conveniente, solicitándolo de los Sres. Director de Beneficencia y Secretario de la Diputación.

7.º Igualmente es de cuenta del contratista la colocación de tres contadores: uno para el Hospicio, otro para la Inclusa y otro para el departamento de observación, y los necesarios para las diferentes dependencias del Palacio provincial, siendo también de cuenta del rematante el coste y conservación de dichos aparatos.

8.º El contratista queda obligado a suministrar durante el tiempo que dure el contrato mayor cantidad de fluido, según las mayores necesidades de los Establecimientos y dependencias referidas, si le fuere pedido y al mismo precio de adquisición del servicio.

9.º La reposición de lámparas será de cuenta de la Corporación provincial, pero el rematante queda obligado a suministrar, al precio de coste y de las marcas más corrientes en el mercado, las que se le pudieren, en el caso de tener la Empresa que represente establecida venta al público.

10.º El pago de dicho suministro se hará, por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales.

11.º Se señala para la celebración de la subasta mencionada el día 5 de Mayo próximo a las once de la mañana.

Segovia, 23 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente, ANGEL LLORENTE.—P. A. de la C. P.: El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

877

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Abril.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

839

#### Alcaldía de Madrona

Se halla depositada en el vecino de este distrito D. Isidoro Gila, que habita en el caserío titulado «La Rumbona», una cerda como de arroba y media poco más o menos, pelo cárdeno.

La persona que acredite ser su dueño, puede presentarse a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 11 del Real decreto de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas, previo pago de los gastos y daños causados por la misma.

Madrona, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

868

#### Alcaldía de Estebanvela

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Médico titular de este municipio, con el haber anual según clasificación, de setecientas cincuenta pesetas, que percibirá el que resulte agraciado, en la forma que convenga con el Ayuntamiento.

Los señores licenciados en medicina y cirugía que aspiren a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio. Indicándose asimismo que las familias acomodadas de este distrito municipal, se hallan sin asistencia de medicina contratada. Lo que se advierte para mayor interés de expresados licenciados; pasado el período de admisión de solicitudes, se proveerá.

Estebanvela, 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Leonardo Ferrero.

854

#### Alcaldía de Marugán

Se halla expuesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y de consumo de paja de cereales y leña de todas clases, formado por los representantes del gremio de consumos de este pueblo para el año actual; con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Marugán, 22 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Maximino Marugán.

883

#### Alcaldía de Navafria

Aproximándose la época de formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para efectos tributarios en el próximo año de 1918, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos que acrediten el pago de derechos reales, hasta el 30 del actual, los de riqueza pecuaria, y hasta fin de Abril los de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Navafria, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Victoriano Lobo.

863

#### Alcaldía de Villacorta

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1918, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de las riquezas rústica y urbana de referido año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos acreditativos del pago del impuesto de derechos reales, acerca de los siguientes extremos:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria, presentarán referidos documentos hasta el día cuatro de Abril próximo.

2.º Los contribuyentes por riquezas rústica y urbana, harán la presentación de documentos antedichos hasta el 30 de Abril; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Villacorta, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Muñoz.

791

*Alcaldía de Losana de Pirón*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por rústica y urbana para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus distintas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 de Abril próximo, las altas y bajas por pecuaria, y durante el citado mes, los que hayan sufrido por las mencionadas rústica y urbana; advirtiéndose que pasadas que sean las fechas expresadas, no serán admitidas las que se presenten.

Losana de Pirón, a 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ignacio Adeva.

795

*Alcaldía de Carrascal del Río*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, así como el recuento general de ganadería respectivos al año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril, relaciones por duplicado debidamente reintegradas justificando las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos del pago de derechos reales; al propio tiempo se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde 1.º de Junio al 15 inclusive.

Carrascal del Río, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Agustín de Pablo.

822

*Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda*

Próxima la época en que por la Junta pericial de este término se ha de proceder a la confección del acta general de recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para el derrame de la contribución en el año 1918, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y cartas de pago de derechos reales hasta el día 5 de Abril próximo las de riqueza pecuaria, las de urbana, hasta el 15, y las de rústica, hasta el 30 del mismo mes citado.

Castrillo de Sepúlveda, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Angel Antoranz.

794

*Alcaldía de Villaseca*

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento, tanto de fincas rústicas como de urbanas, base del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares respectivos al año 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en dicha Secretaría hasta el último de Abril, relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen cuantas alteraciones hayan experimentado en sus riquezas, acompañando a la misma los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Al propio tiempo se hace saber que los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el

uno al quince de Junio próximo, como término improrrogable, dentro del cual podrán atenderse las reclamaciones que se interpongan.

Villaseca, a 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Fermín de San Cristóbal.

776

*Alcaldía de Riofrío de Riaza*

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día diez de Abril próximo, relaciones duplicadas y reintegradas, transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

Asimismo se procederá por la Junta pericial de este distrito municipal a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base a los repartimientos para el año 1918.

En su consecuencia se requiere a todos los contribuyentes que hubieran experimentado alteración en las expresadas riquezas, presenten relaciones de las que sean objeto hasta fin de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos acreditativos al pago del impuesto de derechos reales.

Riofrío de Riaza, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Trinidad Rodríguez.

778

*Alcaldía de Uruñías*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería existente en este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes de dicho distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de Abril próximo, las relaciones de altas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Uruñías, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Sanz.

790

*Alcaldía de Castroserna de Arriba*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería existente en el mismo a contribuir para el año de 1918, es necesario que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Asimismo durante el próximo mes de Mayo se procederá por la misma Junta a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, que han de servir de base a los repartimientos de dicho año; en su consecuencia se requiere a los contribuyentes que hubieren sufrido variación en expresadas riquezas, presenten relaciones de las mismas sin que adolezcan del pago del impuesto de derechos reales y en la misma Secretaría hasta el 30 de Abril próximo; más respecto a lo de urbana, no será acordada sin que lo sea antes por la Administración de Hacienda.

Castroserna de Arriba, 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Joaquín Sanz.

702

*Alcaldía de Villacastín*

Debiendo confeccionarse en el pró-

ximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que considere justas.

Villacastín, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Matías Bachiller.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacastín, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Matías Bachiller.

761

*Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela*

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, a la formación del recuento general de la ganadería, para el año próximo de 1918, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, se presenten en la Secretaría municipal relaciones duplicadas acreditativas de tales extremos, durante el plazo que media desde esta fecha al ocho de Abril próximo; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que por la expresada Junta pericial, puedan practicarse las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el indicado año de 1918, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones duplicadas antes del día treinta de Abril próximo; pues pasada dicha fecha, no serán admitidas las que se presenten.

A las relaciones antedichas, habrán de acompañarse los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito, se tendrán por no presentadas.

Aldeanueva de la Serrezuela, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Melero.

752

*Alcaldía del Muyo*

Aproximándose las épocas de formar el acta general de recuento de ganadería así como los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para los efectos tributarios en el año 1918, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las primeras o sea las alteraciones de ganadería hasta el día diez del próximo mes de Abril, y

las relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y las respectivas cartas de pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo, las de rústica y urbana; bien entendido que transcurridas las fechas indicadas, no serán admitidas.

Muyo, a 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jacinto Martín.

765

*Alcaldía de Cantimpalos*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, así como el recuento general de ganadería respectivos al año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril, relaciones por duplicado debidamente reintegradas justificando las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos del pago de derechos reales; al propio tiempo se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º de Junio al 15 inclusive.

Cantimpalos, a 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Avelino Escorial.

749

*Alcaldía de Sigueruelo*

Debiendo de confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el veinte de Abril próximo, relaciones por duplicado, debidamente reintegradas, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago de impuestos de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo como término preventivo para oír reclamaciones.

Sigueruelo, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Muncio.

879

*Alcaldía de Pedraza*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día ocho de Abril próximo, relaciones duplicadas y reintegradas, debidamente justificadas.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de de contribución para el año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en dicha Secretaría hasta fin de Abril relaciones duplicadas y reintegradas de las alteraciones que hubieran sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pedraza, 24 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Agustín Clemente.

**Alcaldía de Turégano**

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la contribución de la riqueza pecuaria del año 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues si a cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Turégano, 20 de Marzo de 1917.—  
El Alcalde, Elías González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Sacramenia
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Tabanera la Lengua
- Codorniz
- Coca

Por el plazo diez días

- Juarros de Voltoya
- Perorrubio

Por el plazo de ocho días

- Valdevarnés
- Abades
- Cabezuela
- Navas San Antonio

**Parque de Intendencia de Madrid.**

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Abril de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rallo de jergónes, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto

el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—  
El Subintendente Director, José G. Pardo.

**Modelo de proposición**

Don..... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de

Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid....de.....de 191....  
(firma del proponente.)

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar**

REQUISITORIA

Vela Santos, Leandro (a) Pena, hijo de Cipriano y Romana, natural y vecino de Navas de Oro, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, penado en causa que le fué seguida en este Juzgado, sobre hurto con el núm. 58 de 1916, comparecerá en término de diez días, ante este dicho Juzgado de Cuéllar, con el fin de ingresar en la Cárcel del partido, a cumplir la pena que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho penado.

Cuéllar, 24 de Marzo de 1917.

**Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11.**

REQUISITORIA

Fernández del Amo (Isidro), hijo de Bernardino y de María, natural de Arcones, Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, vecindado en Arcones, provincia de Segovia, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura 1'584 metros, se le sigue expediente por haber faltado a la última concentración, comparecerá en este Juzgado, sito en el Cuartel del Hipódromo, ante el Sr. Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, D. Angel Gil Cabrera, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse en el que se publique esta requisitoria; haciéndole saber que de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 20 de Marzo de 1917.—El primer Teniente Juez, Angel Gil.

**Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59**

López Heredia, José, hijo de Ramón y de Engracia, natural de Ochando, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión tratante, de 22 años de edad, estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire idem, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Ochando (Segovia), y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 16 de Marzo de 1917.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

**Juzgado municipal de Torrecaballeros**

Don Jenaro Rodríguez Villagroy, Juez municipal de este pueblo de Torrecaballeros.

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Juzgado demanda de juicio verbal civil por D.ª María del Pilar Arias Pérez, de esta vecindad, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Luis de Lecea y Escalzo, sobre entrega de bienes que quedaron en la casa mortuoria de este señor y que considera de su pertenencia la demandante; por el presente se llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia del Sr. Lecea y Escalzo, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo Abril a las diez de su mañana, acompañados de los documentos que acrediten su derecho y de las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrecaballeros, a veintisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Jenaro Rodríguez Villagroy.—Nicanor Sastre.

IMPRESA PROVINCIAL

**SECCION DE PÓSITOS**

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa María de Riaza, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 15 de Julio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 20 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	
1	Félix Barahona Ligeró...	—	10	Julio	1915	144'38	7'21	151'59
2	Jacinto Esteban Nieto.....	—	—	—	—	262'50	13'12	275'62